

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CARLOS AUGUSTO CRUZ TRUJILLO
Demandado	: RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ
Radicación	: 2023-00327

Al proferirse auto de fecha treinta (30) de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error de digitación al señalar el valor en números de la suma establecida en el numeral primero, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que el valor correcto es (\$3.000.000 m/cte.).

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

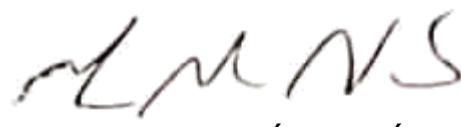
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendado el dos (02) de mayo de 2023, el cual quedará así:

1. “Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 22 de abril de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY